



DECRETO N° 1835

NEUQUEN,

**13 DIC 1989**

VISTO:

El Expediente n° 6058-F°149-Año 1988, en trámite ante la Secretaría n° 2 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.8 y vta. el Señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al Señor ORTIZ EDUARDO al pago de una multa de \$ 44.250 (30 módulos) más las costas por violación a las normas de la Sanidad/ e Higiene Alimentaria (Acta de Comprobación n° 53312) tipificada en los Artículos n°s. 62° y 65° de la Ordenanza Municipal n° 3149/86

Que a fs. 10 y vta. 11 y vta. el encartado presenta recurso de apelación;

Que a fs. 14 y vta. se expide la Dirección General de Asuntos / Legales mediante Dictamen n° 537/89, manifestando que el imputado sostiene / su postura, determinando en primer lugar que entiende que no se ha evaluado/ con justicia su descargo oportunamente efectuado a fs.4, toda vez que básicamente la habilitación debe contar con los requisitos de aprobar la inspección y abonar por otra parte el arancel respectivo, y ambos condicionamientos a su criterio estaban cumplimentados, haciendo además otras consideración con respecto a la vestimenta reglamentaria obligatoria;

Que primeramente, cabe destacar que en la etapa oportuna de sustanciación de la prueba, el agraviado, no opuso a mas de su descargo, prueba / alguna que corroborara sus dichos, de manera tal que se enervaran los dichos del agente municipal interviniente que confeccionara el acta de comprobación de fojas 1. Ello así, obliga de conformidad a lo preceptuado por el artículo 355 del Código de Faltas Municipal a otorgarle calidad de plena prueba a los dichos de este último;

Que de tal suerte, esta etapa a la que se llega por recurso, reconoce límites insalvables, enmarcados en la sola posibilidad de atacar la resolución recurrida mediante valoraciones de carácter técnico, pero de ninguna manera pretender la impugnación de actos consentidos y fenecidos;

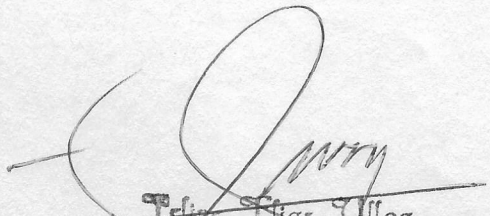
Que el Asesor advierte que la disculpa esgrimida en el descargo, refiriéndose que la habilitación había sido gestionada y abonada, no lo autoriza de ninguna manera a pretender la habilitación para el transporte, toda / vez que el trámite no se encontraba terminado, mas aún, se constata cinco meses después, tal como lo acredita a fojas 5 el acta n° 55009 que no ha concluido con los recaudos exigidos;

Que ante lo expuesto el Asesor aconseja al Departamento Ejecutivo, ratificar la sanción impuesta por el Señor Juez Municipal de Faltas en todas sus partes;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
DECRETA:

////....

  
Felice Elias Alloa  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



///


Artículo 1°) CONFIRMAR en todas sus partes, la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Señor Juez de Faltas a fs. 8 y vta. del Expediente n° 6058-F°149-Año 1988, en cuanto condena al Señor ORTIZ EDUARDO / al pago de una multa de 30 módulos, más las costas, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales.-

Artículo 2°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al interesado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-



  
Felipe Elias Ufso  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

FDO) BALDA  
ACUÑA